

RECOMENDACIÓN 025/2010

Saltillo, Coahuila a 13 de julio de 2010.

ING. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, COAHUILA.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1 fracción I, 2 fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel de Allende, Coahuila**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes;

I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, con fecha ocho de Julio de dos mil diez se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública de Allende, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS

1.- Oficio número TV-469-2010, de fecha siete de julio del año dos mil diez, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.

2.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día ocho de julio de dos mil diez, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel de Allende, Coahuila.

3.- Reseña de diversas fotografías (45) del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel pública.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por razones legales, al ser privados temporalmente de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Allende, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se encuentre establecida, así sea de manera transitoria o permanente en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar íntegramente el goce de aquellos derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad correspondiente.

Independientemente de lo que establece nuestra Constitución Política, debe de tomarse en consideración el conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 431/173, adoptadas por nuestro país el 4 de Diciembre de 1988, el cual establece: 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Principio 3. " No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...." Por lo que a contrario sensu si existiere alguna situación material o humana que atente contra lo anteriormente mencionado, sería violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que conllevará a una sanción legal y, por lo tanto, contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

En este orden de ideas, las cárceles tienen como finalidad primordial el buen tratamiento a los infractores, observando principalmente que los locales destinados al fin mencionado se encuentren en buenas condiciones, satisfaciendo las reglas mínimas de higiene, volumen de aire, superficie,

instalaciones sanitarias adecuadas, cama individual, ropa de cama individual y mantenida estas últimas en condiciones de higiene, agua potable, por mencionar los más importantes.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera transitoria, o por que en su momento serán turnadas a la autoridad competente, deberán de estar en posibilidad de seguir gozando de sus derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, es decir, la privación de su libertad es por la inobservancia de alguna norma jurídica, y esto último es necesario para vivir en un estado de derecho, sin embargo

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Pública Municipal de la ciudad de Allende, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que son ingresadas en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión en los siguientes términos:

En el municipio de Allende, Coahuila; siendo las 11:00 horas del día ocho de julio de 2010, los suscritos Licenciados Cesar Mario Esquivel Flores, y Juan Jorge Wong Martelet, en nuestro carácter de Visitadores Adjuntos, adscritos a la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y en cumplimiento al oficio numero TV/469/2010 mediante el cual fuimos comisionados para constituirnos en las instalaciones de las cárcel municipal de Allende, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel, dando fe de lo siguiente: al llegar nos

entrevistamos con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, con el objetivo de llenar el Manual de Supervisión carcelaria y llevar a cabo la misma con el citado formato, a lo que se nos informa que si se le han hecho remodelación en el año dos mil ocho por parte del personal técnico; llevar en el cargo 6 meses, si cuenta con juez calificador quien aplica las multa en base al tabulador y situación económica del detenido, a su vez no tienen a la vista de la gente dicho tabulador, que es fácil su localización por vía telefónica o radio; se les da la multa de acuerdo con el tabulador mencionado, se les da un recibo, y en tesorería lo liquidan. Sigue manifestando que si lo conocen todos los oficiales, y que si conoce el Reglamento de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila, informándonos que si se cuenta con medico dictaminador cuyo nombre es Dr. [REDACTED] [REDACTED], quien está disponible las 24 horas del día siendo fácil su localización vía telefónica, constatando que en el momento no se encuentra el médico, además nos informa que los dictamina para verificar si hubo lesiones, también para ver si vienen en estado ebriedad utilizando el alcoholímetro, que no cuenta con área médica por los detenidos son dictaminados en la oficina del Director de Seguridad Pública, manifiesta que si existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, tiene área especial para mujeres mas no de menores por lo que estos son mantenidos en la oficina de guardia con el oficial de guardia, siendo que al ser detenidos los menores no son esposados, se les llama a sus padres y se puede convenir sobre la infracción cometida por estos, no cuenta con Ministerio Público especializado en materia de adolescentes siendo que se le consigna a la planta alta donde a su vez se encuentra el Ministerio Publico en materia común, el cual remite a su vez al Ministerio Publico Especializado en Adolescentes que se encuentra en la ciudad de Piedras Negras; continuando con la entrevista sigue informando que no existe área especial para la detención de homosexuales aclarándome son detenidos en las mismas celdas que se utilizan para la detención de hombres, no hay área especial para la detención de migrantes ya que se les detiene junto con los demás en caso de infracción ó delito pero que no se ha dado el caso, manifiesta que no cuenta con convenio con el Instituto Nacional de Migración, por lo que en caso de presentarse la situación se comunicarían con los mismos vía telefónica ó trasladándolos de inmediato a petición de la autoridad; se hace constar que si se les permite hacer la llamada pero la realizan desde la guardia donde se encuentra ubicado el teléfono siendo que el mismo no es de tarjeta por lo que la unica restricción es a llamadas a celular, manifiesta el director que si se les brindan alimentos, consistiendo en lonches y refresco del "oxxo" verificando los sucritos que al momento de la visita se estaban proporcionando, siendo que estos últimos se les brinda por parte de Dirección de Seguridad Publica, si se cuenta con libro de ingreso de los detenidos en los cuales se anota el fecha, nombre, alias, edad, domicilio, colonia, estado civil, estado físico, ciudad de procedencia, delito, lugar de detención, pertenencias y a disposición de que autoridad se encuentra, pero no cuenta con libro único para el registro de pertenencias pero las mismas son

apuntadas en libro de ingresos de los detenidos, dando fe de lo anterior al observar que el libro cuenta con los datos citados de los detenidos, además manifiesta que el procedimiento en barandilla es que se le toman los datos, pertenencias, se le realiza revisión corporal y se le dictamina solo en caso de estar lesionado, intoxicado, en estado de embriaguez y cuando se va a poner a disposición del Ministerio Público. En el recorrido por las celdas, logramos constatar que la cárcel municipal se compone de tres celdas; la primera celda con medidas de 5 metros de profundidad por 3 metros de ancho la cual tiene dos planchas de descanso, se encontraban en mal estado, la pintura en pésimas condiciones, la segunda celda tiene las mismas dimensiones que la celda número uno, y también se encontraba en malas condiciones muy deteriorada y oliendo mal no obstante se acababa de hacer limpieza en la mañana, la tercer celda tiene las mismas dimensiones que las demás celdas, y también encuentra muy sucias y la pintura en pésimas condiciones, al momento de la visita, las planchas de descanso en las celdas carecen de colchones y ropa de cama; se hace hacer constar que si existe suficiente iluminación natural ya que cada celda cuenta con su propia ventana de veinte centímetros de altura por un metro ochenta centímetros de ancho aproximadamente, cuenta con tres focos en el pasillo, además de un sanitario el cuál si funciona pero le falta la tapa del depósito del agua y se encontraba sucio con las paredes muy sucias y deterioradas y no cuenta con la privacidad suficiente, ya que el sanitario se encuentra ubicado a un costado de las celdas en un pasillo perpendicular al pasillo central, sin que tenga ninguna división que provea privacidad a quien lo utilice, cabe señalar que carecen de lavabo y regadera, aunado a lo anterior dicho pasillo se utiliza para resguardar bicicletas y llantas; cabe señalar que en el momento de la visita se encontraban tres personas detenidas. Por lo anterior se da por terminada la visita en la que se levanta acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila.-Damos fe-----

Las deficiencias que se precisan en el párrafo que antecede, deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la

privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Allende, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera

transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Allende, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33, Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal Allende, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen los siguientes medios de control de detenidos: así mismo con un mecanismo de control de llamadas a que tienen derecho los detenidos. Que el tabulador de multas sea colocado en un espacio que permita ser observado por los detenidos, así como, por los familiares de los mismos. Que el médico dictaminador asuma el compromiso de certificar a toda persona que es ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes, de igual forma, se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos.

En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, se realicen los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y techo de la celda, se repare y se brinde mantenimiento continuo al área de sanitario, y se garantice el servicio de agua corriente a dichos aditamentos. Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que

comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Allende, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Allende, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**